

ESTRATEGIAS JURÍDICAS Y PROCESOS POLÍTICOS EN EL ACTIVISMO DE LOS DERECHOS HUMANOS: EL CASO DE LA MORGUE JUDICIAL¹

Maria José Sarabayrouse Oliveira²

Resumo: O presente artigo resulta da re-escrita de um dos capítulos da minha tese de doutorado “*Etnografía das práticas e procedimentos justiça penal perante a última ditadura militar (1976-1983)*” (2008). A pesquisa estruturou-se sobre a análise dos documentos de um processo judicial conhecido pelo nome de “Processo do Necrotério Judicial”. O processo judicial teve início no fim da ditadura militar, a partir de uma denúncia feita pelo Centro de Estudos Legais e Sociais (CELS). Nessa denúncia colocava-se que no período 1976-1980, o necrotério judicial tinha feito autópsias, certidões de óbito e ordenado inumações de vários cadáveres de pessoas detidas e desaparecidas pela ordem das forças militares sem a intervenção de um juiz competente. Na denúncia estavam envolvidos vários militares e membros do judiciário. O presente trabalho não procura expor o desenvolvimento do processo nem as suas implicações, mas analisar as diferentes marcas deixadas pela burocracia do judiciário através de escritos, notas, ordens, resoluções; tanto assim como as explicações sobre diferentes tipos de procedimentos –rotinários, excepcionais ou irregulares- oferecidas pelos funcionários e médicos do Necrotério Judicial e do Corpo Médico (CMF). São esses elementos todos os que possibilitaram reconstruir grande parte da história, e por sua vez foram os utilizados pelos advogados do CELS como provas para sustentar a sua denúncia no judiciário. No que faz a esse último assunto, pretendo indagar sobre as particulares características que apresentava a estratégia política desenvolvida pelo CELS, na qual a disputa em termos jurídicos foi a ponta-de-lança e eixo de discussão. Assunto esse último através do qual procura-se demonstrar que o judiciário funcionou como uma *areia* de disputa na qual livraram-se múltiplas batalhas.

Palavras-chave: Burocracias judiciais; ditadura; procedimentos penais.

Abstract: The present article is an edited version of one of the chapters of my doctoral dissertation *Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal durante la última dictadura militar (1976-1983)* (*An Ethnographical Account of the Practices and Procedures of the Criminal Justice System During the Last Military Dictatorship*) (2008). My research was centered on the analysis of a judicial file known as the “Judicial Morgue Case”. This case

¹ Artigo recebido em 31/05/2010 e aprovado para publicação pelo Conselho Editorial em 01/12/2010.

² Doutora em Ciências Antropológicas (FFyL, UBA). Equipo de Antropología Política y Jurídica, Instituto de Ciencias Antropológicas, Facultad de Filosofía e Letras, UBA. E-mail: mariajose_sarra@yahoo.com.ar.

was initially tried toward the end of the military dictatorship after a presentation made by the Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) that denounced that, between 1976 and 1980, following the orders of military authorities and without the intervention of a judge, the judicial morgue had carried out autopsies, extended death certificates and ordered the burial of many corpses of persons detained or missing. My objective is not to show the case's development and its many implications but to analyze the different marks left by the judicial bureaucracy through its diverse documents and resolutions, as well as the explanations on different types of procedure offered by the employees and physicians of the Judicial Morgue and the Cuerpo Médico Forense (Forensic Medicine Bureau). All these elements, which were also used as evidence by lawyers of CELS, allowed me to piece together most of the story. Concerning the work of CELS's lawyers, my work also aimed to explain the particular characteristics of the political strategy developed by this human rights organization, whereby judicial disputes spearheaded its efforts and served as the main basis for action. By this, I would also like to show that the judicial system was an arena where multiple conflicts were fought.

Keywords: Judicial bureaucracies; Argentine dictatorship (1976-1983); criminal law procedure.

Introducción

En noviembre de 1982, hacia fines de la dictadura militar en la Argentina, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) -organismo de derechos humanos creado en pleno gobierno dictatorial- realizó una denuncia ante los tribunales de la Capital contra la Morgue Judicial. En dicha presentación se denunciaba que, en el período 1976-1980, este organismo había realizado autopsias, extendido certificados de defunción y ordenado la inhumación de varios cadáveres de personas detenidas-desaparecidas, por orden de fuerzas militares y sin la intervención de un juez competente. En el mencionado expediente estaban implicados varios funcionarios militares y judiciales (particularmente algunos de los miembros de la Cámara en lo Criminal y Correccional)³. Fue a partir de este sumario judicial, conocido en el mundo de los tribunales como la "Causa de la Morgue Judicial", que estructuré la investigación que constituyó mi tesis de doctorado en Ciencias Antropológicas, titulada *Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal*

³ Cfr.: Sarabayrouse Oliveira, 2008

durante la última dictadura militar (1976-1983) (2008). El presente artículo se realizó a partir de la reescritura de uno de los capítulos de la mencionada tesis.

El objetivo de esta presentación no es desarrollar el caso, ni profundizar en sus múltiples implicancias, sino reconstruir las distintas marcas dejadas por la burocracia judicial -a través de oficios, notas y resoluciones-, que dan cuenta del accionar del terrorismo de estado. Asimismo, se busca analizar las explicaciones sobre distintos tipos de procedimientos -rutinarios, excepcionales o irregulares- brindadas por empleados y médicos de la Morgue Judicial y del Cuerpo Médico Forense (CMF), en tanto estos elementos han permitido reconstruir gran parte de la historia de lo ocurrido en el Morgue en el período en cuestión, a la vez que fueron utilizados por los abogados del CELS como pruebas para sostener la presentación judicial. En relación a este último punto también se pretende reflexionar sobre las características particulares que presentaba la estrategia política desarrollada por el CELS, en la cual la disputa en términos jurídicos constituía la punta de lanza y el eje de discusión. Cuestión ésta que también busca demostrar que el poder judicial funcionó –en distintas coyunturas históricas- como una arena de disputas en la que se libraron múltiples batallas.

Ubicándonos en este escenario, vale destacar la importancia que adquiere el conocimiento, demostrado por algunos abogados, de los recovecos y meandros de las burocracias judiciales. Burocracias que, como tales, dejan marcas, pero cuyo código y movimiento es necesario conocer para poder rastrear, interpretar y utilizar. Como ya se planteó en otro trabajo, la “contracara positiva” de la opresión que la “sociedad del expediente” ejerce sobre las acciones de los habitantes de un estado, se encuentra en la posibilidad de convertir esos registros en documentos que “pueden transformarse en la descripción y la prueba precisa de los crímenes del dominio totalitario” (Tiscornia y Sarrabayrouse, 2004:65)

Recurrir a las declaraciones efectuadas por empleados y médicos en el ámbito de la causa judicial, se mostró fructífera por dos razones: por un lado, porque a través de ellas fue posible obtener una descripción de los modos habituales –y no tanto- de trabajo; por el otro, porque permitieron desentrañar las relaciones jerárquicas y de subordinación tejidas al

interior de los cuerpos periciales. Estas características, que tiñen los vínculos entre los actores, van a marcar los modos de proceder de los mismos en distintas circunstancias.

Para tener una imagen más acabada de las características que presentaba el escenario judicial en el que se desarrollaron las declaraciones, es importante remarcar dos cuestiones referentes al lugar ocupado por los distintos actores implicados en la causa. Por un lado, en lo que respecta a los abogados de los familiares de las víctimas: la imposición del *secreto de sumario* durante gran parte de la tramitación del expediente así como la negativa por parte del juzgado de reconocerlos como *querellantes*,⁴ imposibilitaba la participación de los abogados en el momento en el que se realizaban las declaraciones de los médicos, empleados y demás funcionarios judiciales, limitando las posibilidades de marcar los rumbos de la investigación judicial. Por el otro, en lo que refiere a los empleados y funcionarios encargados de tomar las declaraciones⁵: en muchos casos, un empleado se veía en la situación de interrogar a personas que eran o habían sido sus “superiores”, con las implicancias que ello tiene en un ámbito donde la pirámide jerárquica es la hoja de ruta que marca el camino que se debe seguir cotidianamente.

Asimismo, es importante entender que, para poder reconocer y demostrar que existían procedimientos irregulares, los abogados debieron lograr una exhaustiva comprensión de los pasos administrativos seguidos en el tratamiento de los cadáveres que ingresaban a la morgue. Estas etapas fueron conocidas, fundamentalmente, a través de las declaraciones efectuadas por empleados y médicos del CMF. Estos testimonios permitieron identificar procedimientos irregulares, pero también otros considerados excepcionales o por fuera de la rutina⁶. Estos últimos, detallados minuciosamente, eran procedimientos que se seguían en otros casos donde quienes intervenían no eran jueces penales de la Capital, sino pertenecientes a otros fueros –laboral, civil- o jurisdicciones. Las exigencias requeridas para los casos “excepcionales” –que se verán en los próximos apartados- echan luz sobre aquéllos

⁴ Sobre el *secreto de sumario* y el reconocimiento de la *querrela*, me extenderé en los próximos apartados.

⁵ No hay que olvidar que, producto de la delegación de funciones, los empleados y los secretarios eran muchas veces los encargados de tomar las declaraciones, si bien esta tarea era competencia exclusiva del juez.

⁶ Estos procedimientos, si bien poco habituales, estaban contemplados y claramente regulados en el desempeño funcional y burocrático del CMF

en los que los requerimientos –a pesar de su manifiesta irregularidad- parecían no ser tan exhaustivos.

De conflictos y oposiciones: secretos de sumario, enfrentamientos y acumulaciones

A la semana de haberse iniciado la causa penal, el titular del juzgado de instrucción nº 10 -donde se instruía la causa de la morgue- hizo lugar a los pedidos de prueba efectuados por los abogados del CELS. Los mismos consistían en, por un lado, citaciones a médicos y empleados de la morgue judicial como así también a quien había ocupado el cargo de presidente de la Cámara del Crimen en aquella época; por el otro, pedido de remisión de la causa por privación ilegítima de la libertad de Norberto Gómez⁷ y secuestro de múltiples documentos archivados en la morgue, en el registro civil, en el cementerio de la Chacarita y en la Policía Federal. Acto seguido, el juez instauró el *secreto de sumario*. Se trata de una figura legal que permite restringir el acceso de las partes a la información tramitada en el sumario y constituye una práctica judicial sumamente extendida⁸. En los hechos, la aplicación de esta figura implicaba la imposibilidad de que las partes interesadas pudiesen ver el expediente que se tramitaba ya sea en su favor, ya sea en su contra⁹. Justo es

⁷ Caso de desaparición ocurrido en 1976 y denunciado en 1979 por los familiares de la víctima. La exhaustiva producción de prueba generada por el juez de primera instancia interviniente en esa causa, permitió llevar a cabo la denuncia sobre lo que ocurría en la Morgue Judicial (cfr. Sarrabayrouse, 2008)

⁸ “El sumario es secreto durante los primeros 10 días corridos desde su iniciación, o desde su recepción en el juzgado, si se tratare de actuaciones formadas por las autoridades encargadas de la prevención, al cabo de los cuales dejará de serlo para las partes legítimamente constituidas; salvo que el juez, si lo considera conveniente para el éxito de la investigación, y consignando la razón que lo motiva, decretara la prórroga del secreto o su reimplantación posterior, por períodos sucesivos de diez días corridos. Asimismo, el juez podrá disponer la cesación del secreto, en cualquier momento. Estas disposiciones sobre prórrogas, reimplantación cesación del secreto, no serán apelables...” (Art. 180 CPP, según ley 22.383)

⁹ A través de estos “instrumentos jurídicos” los funcionarios judiciales construyen y refuerzan su lugar como *guardianes* de la ley (cfr. Sarrabayrouse Oliveira, 2004). La figura del guardián legitima su lugar mediante el acceso privilegiado a un saber particular –sostenido en verdades formularias- que le permite acceder y penetrar una verdad única e inaccesible para la gente del común. Al respecto, Kant de Lima sostiene que en el lugar de lo público -particularmente en el espacio judicial- la autoridad detenta “no sólo el conocimiento del contenido sino principalmente la competencia para la interpretación correcta de la aplicación particularizada de las prescripciones generales, siempre realizadas a través de formas implícitas y de acceso privilegiado” (1999:25)

decir que la aplicación del *secreto de sumario* no fue propiedad exclusiva del poder judicial durante la dictadura militar, sino que constituía una particularidad propia del procedimiento inquisitivo que ha caracterizado al procedimiento penal en la justicia nacional argentina. Fue así que, hasta la reforma del Código Procesal Penal en 1992¹⁰, el secreto de sumario se siguió aplicando en los expedientes, como una medida habitual y rutinaria antes que excepcional.

Una sucesión de diferentes hechos políticos y sociales [llamado a elecciones, redacción de la denominada ley de “autoamnistía”¹¹, evidente desprestigio de la dictadura] generaron un nuevo contexto político que influyó en la tramitación del expediente. En esta nueva coyuntura, y habiendo transcurrido poco más de un mes desde el inicio de la causa, el titular del juzgado emitió dos comunicados, el 20 y el 21 de diciembre 1982, en los que hacía conocer la lista de cadáveres identificados que habían pasado por la morgue y en los que habían intervenido fuerzas militares. Algunos de estos cuerpos habían sido entregados – en su momento- a sus familiares, otros no. En estos comunicados, el agente judicial reiteraba que la publicación respondía “*a un primer relevamiento efectuado durante el curso de la investigación y que a medida que se logren extraer nuevas listas de personas fallecidas de las que se pueda considerar que no ha llegado a conocimiento de sus familiares, se proseguirán comunicando por los medios de comunicación correspondientes, sin que ello signifique que se hayan registrado necesariamente en todos los casos anormalidades pasibles de ser investigadas como constitutivas de delitos*”¹², agregando también que la lista aludía a

¹⁰ En 1992, como parte de la reforma mediante la cual se estableció un nuevo modelo de enjuiciamiento para los tribunales criminales de la Capital Federal, se crearon los tribunales orales. Si bien en el “espíritu de la ley” esta reforma apuntó a implementar un modelo acusatorio (cfr. Bovino, 1998 y Kant de Lima, 2005), en la práctica los resultados no se ajustaron necesariamente con lo imaginado por los “reformadores” (cfr. Sarrabayrouse Oliveira, 1998; Martínez, 2000)

¹¹ “Cuando el final de la dictadura se hace visible, el gobierno de facto sanciona la ley 22.924, más conocida como ley de autoamnistía. A través de esta ley se pretendía evitar la persecución penal de quienes habían participado del terrorismo de estado colocándolos en una situación de paridad con las organizaciones político-militares.” (cfr. Sarrabayrouse, 2008:66). Esta normativa -aprobada por la Junta Militar en septiembre de 1982 y sancionada el 23 de marzo de 1983- es anulada por una ley a comienzos del gobierno constitucional de Raúl Alfonsín.

¹² “Difundió la Justicia la nómina de 76 cadáveres NN inhumados en Chacarita” (Clarín, 21 de diciembre de 1982)

personas fallecidas en enfrentamientos con fuerzas militares o conjuntas, información que así surgía de los respectivos expedientes de la morgue.

La decisión tomada por este juez en la tramitación de una causa tan comprometedora para el poder judicial, debe leerse como un caso que ejemplifica los primeros intentos de reposicionamiento político de la justicia ante el nuevo –aunque todavía confuso- escenario político. Así, mediante la publicación de los comunicados, y en un mismo acto, el poder judicial daba a conocer el listado de cuerpos identificados pero negaba cualquier tipo de irregularidad que lo comprometiese, al tiempo que afirmaba –reproduciendo el discurso de las fuerzas armadas- que las muertes se habían producido en enfrentamientos. Este hecho dio lugar al comienzo de una abierta disputa. En ella participaron, por un lado, los familiares de las víctimas y los abogados del organismo, y por el otro, el juez a cargo de la causa así como la mayoría de los sucesivos agentes judiciales que intervendrían en la misma. Ante la publicación de los comunicados, los abogados del CELS solicitaron al magistrado que rectifique inmediatamente la información brindada, en tanto, a través de la misma, “se [había llevado] a la opinión pública la falsa idea de que las muertes se habían producido por enfrentamientos” (CELS; 1986:24). En su presentación, el CELS aclaró que se sabía -por los datos brindados por lo familiares de las víctimas- que muchas de estas últimas habían sido asesinadas al momento de su detención y otras se encontraban desaparecidas, como lo demostraban los múltiples habeas corpus rechazados con resultado negativo. Agregaban también que:

“V.S.¹³ tiene a la vista elementos suficientes para concluir que es inexacto que al menos un significativo número de las muertes publicadas hayan tenido por origen enfrentamientos, y que –por el contrario- esas muertes constituyen homicidios lisos y llanos, cometidos por fuerzas militares o de seguridad. Nos referimos en primer lugar a los casos de Norberto Gómez y Elena Kalaidjian. V.S. ha podido examinar el proceso instruido ante el juzgado nº 3, secretaria nº 110, de donde surge que Norberto Gómez fue detenido con anterioridad. Y que las muertes de ambas personas, junto con la de otros dos cuyos nombres aún no se conocen, fueron provocadas por disparos a quemarropa, hechos a pocos centímetros de los cuerpos, vale decir que constituyeron asesinatos (fs. 356 CP)

¹³ Vuestra Señoría

También denunciaron que funcionarios de la morgue judicial habían forzado a aquellos familiares de las víctimas a los que se les habían devuelto los cadáveres, “a firmar documentos en los que se reconocía que la muerte se había producido en enfrentamientos con fuerzas de seguridad, no obstante que habían mediado secuestros, como condición de la entrega de los cuerpos”¹⁴. Sin embargo, de acuerdo a lo que surge del expediente y a lo recordado por las distintas personas entrevistadas, el juzgado nunca se expidió sobre el pedido de esclarecer ante la opinión pública que las muertes no se habían producido en enfrentamientos.

Entretanto –como parte del burocrático funcionamiento del aparato de justicia y de la inercia propia de las investigaciones judiciales- en el juzgado se seguían acumulando pruebas: partidas de defunción de NN, identificación de los mismos, copias de las autopsias realizadas a los NN, actuaciones labradas por las distintas fuerzas militares a raíz de los hechos. En el transcurso de esos días, el juzgado de instrucción n°3¹⁵ en el que tramitaba la causa iniciada por la desaparición de Norberto Gómez, solicitó al juzgado de instrucción n° 10 en el que se encontraba la causa de la morgue, se le devuelva el expediente que había sido remitido *ad effectum videndi*¹⁶. Consultada por este hecho puntual, una de las abogadas del CELS explicó el motivo del pedido del juez, esclareciendo la discusión subyacente:

“Nosotros queríamos investigar la privación de la libertad de Gómez para ver quién se lo había llevado. Lo investigamos, por eso sé que estuvo en el Atlético

¹⁴ “Seis de los cadáveres NN pertenecen a desaparecidos” (Clarín, 22 de diciembre de 1982)

¹⁵ El titular de este juzgado era Carlos Oliveri. Y esta aclaración vale por la recurrente mención entre los entrevistados, de que Oliveri “no era un juez más, era de los jueces que investigaban”: “(...) a pesar de ser un tipo con el cual uno podría tener ideológicamente enormes diferencias, creo que fue uno de los jueces en serio que hubo durante la dictadura (...) Yo siempre me he sacado el sombrero porque fue un tipo que era un juez en serio: era liberal, votaba a la UCD [Unión de Centro Democrático –partido político de centro derecha-], discutías con él horas sobre el liberalismo económico, pero la tenía clara en el sentido de sus deberes como juez, y los principios y valores fundamentales”(ex juez de tribunal oral federal)

“Lo que hacía por ejemplo Oliveri, era tratar de investigar todo lo posible y después sobreesía dejando a salvo que tenía que sobreeser, y que en algún momento en otra etapa se podría reabrir la causa dejando a salvo que no podía hacer más nada, digamos. No sobreesía porque no hubiera sucedido el hecho... Pero había ya elementos... Que eso era lo bueno, que pudiera juntar todos los elementos para cuando cambiara la mano. Porque el juez tenía un límite: realmente no podías entrar a un campo clandestino de detención. Y el que más hizo en estas causas es Oliveri” (abogada del CELS y patrocinante de las víctimas)” (Sarrabayrouse Oliveira, 2008:74)

¹⁶ Fórmula latina utilizada cuando un tribunal solicita a otro una causa para ser vista.

I¹⁷. Justamente en esa causa fue cuando pedimos el allanamiento y se allanó. Yo fui al allanamiento, fue una inspección ocular y descubrimos dónde estaban las cadenas atadas y todo, impresionante... Entonces, sabíamos que P [titular de instrucción 10] nunca iba a investigar nada y en eso sí era muy confiable Carlos [Oliveri]. Yo no me acuerdo si se lo dijimos oralmente o por escrito, que pidiera la causa. Entonces él le dice a P, en palabras simples: 'señor, Ud. tiene un expediente y acumuló el mío, devuélvamelo. Ud. no se puede quedar con el expediente porque yo tengo que seguir investigando estos delitos. Pero si hubiera algún tipo de conexidad realmente, me tendría que mandar la causa de la morgue también porque el delito investigado es más antiguo y el bien jurídico también es superior porque es un delito contra la vida y no solamente un delito contra la administración pública'".

La acción de los “conocedores” de la burocracia y sus guardianes, permitió que papeles y documentos empezasen a ser desempolvados para comenzar a “hablar” de todos esos hechos que durante años habían permanecido ocultos. Ante el pedido efectuado por Oliveri, el titular del juzgado 10 resolvió efectuar el *desglose*¹⁸ -aunque en discordancia- y cada causa continuó tramitando en su respectivo juzgado.

Médicos forenses: jerarquías, procedimientos y regularidades

Como lo planteé en el apartado anterior, entre las medidas de prueba solicitadas se encontraban las citaciones a médicos y empleados del CMF. Los testimonios asentados en el sumario judicial permitieron reconstruir los procedimientos reglamentarios en el tratamiento de los cuerpos y, a partir de éstos, los irregulares.

Más allá de la indudable importancia de conocer el procedimiento a seguir ante el ingreso de cadáveres –según lo estipulado en el reglamento–, entiendo que la explicación brindada por los propios actores es fundamental en tanto da cuenta de “otras” cuestiones en lo que hace a su labor cotidiana. Estas “otras” cuestiones tienen que ver con el modo en el que los distintos agentes de la morgue entienden sus prácticas laborales, la estructura jerárquica en la que están insertos y los límites en las responsabilidades que les competen en

¹⁷ Centro clandestino de detención ubicado en la calle Azopardo al 1300 en la Ciudad de Buenos Aires.

¹⁸ Extracción del expediente.

el contexto de “excepción” que estaban viviendo. Así, cuando se le consultó a uno de los médicos forenses -que había sido Decano del CMF- sobre la normativa que regía el funcionamiento del mencionado Cuerpo, respondió lo siguiente:

“En cuanto al funcionamiento del Cuerpo Médico Forense, se maneja por el Reglamento de la Justicia Nacional, por el Código Procesal respectivo y también por un antiguo reglamento interno dictado hace unos 25 años que no conoce en sus detalles pero sabe que existe y que se encuentra archivado. Además puede decir que se manejan con la denominada tradición oral que vienen transmitiéndose a través de los años” (fs.53 vta. CP)

Llama la atención el hecho de que los actores judiciales recurran a la tradición oral – en el marco de una declaración judicial- como forma de explicación de las propias prácticas en un mundo fuertemente marcado por procedimientos escritos y formularios. Poder apelar a este tipo de respuesta en el marco de una declaración judicial da cuenta, en realidad, de la existencia de prácticas rutinarias y cotidianas que tanto el declarante como quien está tomando la *audiencia*, conocen y que superan a las reglamentaciones escritas. Prácticas que se inscribirían en lo que Giddens (1995) ha denominado conciencia práctica, esto es “(...) aquellas cosas que los actores saben tácitamente sobre el modo de “ser con” en contextos de vida social sin ser capaces de darles una expresión discursiva directa” (1995:24).

La organización jerárquica institucional en la que estaba inserto el CMF y sus dependencias era descrita de la siguiente manera por una empleada que se desempeñaba hacía más de 25 años como secretaria del decano del CMF:

“El decano es la máxima autoridad del Cuerpo Médico Forense y subordinados a éste se encuentran todos los integrantes de la dotación que presta servicio, cualquiera sea su rango en dicho Cuerpo. También dependen de él, el laboratorio de Química Legal y Toxicología; como así también, específicamente, la Morgue Judicial, que a su vez tiene su director, pero siempre subordinado al decano” (fs. 48/48 vta.)

Siguiendo en esta línea de análisis, transcribo la descripción realizada por un empleado del Departamento de Obducciones de la estructura jerárquica en la que se

encontraba inscripta la Morgue Judicial así como las distintas tareas realizadas por sus agentes de acuerdo a sus cargos y funciones:

*“(...) que durante el lapso en que viene cumpliendo sus tareas en el lugar indicado en lo que podría denominarse parte técnica, el dicente siempre laboró en el Departamento de Obducciones. Que este departamento depende del Director de la Morgue judicial al que está integrado y el nombrado del Cuerpo Médico Forense. Que el cargo de director lo cubre un médico forense que integra el cuerpo, pero su designación es permanente, es decir que no rota como el decano por períodos de tiempo (...) Que el dicente dentro del Departamento de Obducciones cumple funciones administrativas, por lo que pasa a detallar cuál es específicamente la forma de operar: el departamento en primer lugar, fundamentalmente, opera con los cadáveres que recepciona procedentes de las dependencias policiales, prefectura y otras, **subordinadas a la autoridad judicial**¹⁹, es decir que en todos los casos es con **intervención judicial**. Que los **médicos obductores pertenecientes a la morgue, efectúan la autopsia supervisados por los médicos forenses de turno**. Estos son quienes llenan los protocolos, según denominación que se le da en forma manuscrita, sobre la base de las constataciones que va a realizando el obductor en su presencia en el acto de autopsia. **Este protocolo a su vez es remitido bajo constancia al Cuerpo Médico Forense en tribunales y allí se confecciona el informe final** (...) Una vez que se llega a las conclusiones de las causas de fallecimiento, se expide el respectivo certificado de defunción, que firma uno de los forenses actuantes. Que luego de ello y **según orden que judicial** que les llega vía de la preventora [policía, prefectura] o en forma directa, se entrega el cadáver a la persona autorizada, debidamente identificada” (fs.29vta./30 CP)*

En la descripción precedente, el empleado da cuenta del procedimiento que se seguía habitual y reglamentariamente en los casos en los que se presentaban familiares o allegados del muerto, haciendo particular énfasis en la intervención de la autoridad judicial. En los casos en los que esto no ocurría,

“(...) luego de un tiempo, se solicitaba a la autoridad pertinente la autorización para su inhumación vía administrativa, y una vez concedida la misma se realizaban los trámites pertinentes para lograrlo. Esta tarea ya compete a la administración de la morgue, quien destaca al gestor de la misma para que con el certificado de defunción tramite la autorización efectiva de la inhumación ante el registro civil municipal. Cumplido el trámite de rigor, la propia morgue proveía el cajón de madera y aglomerado, utilizando un móvil policial para su traslado al cementerio del Oeste (Chacarita), en donde

¹⁹ El resaltado en todas las transcripciones de las declaraciones judiciales es mío.

finalmente se concretaba la sepultura, recibíéndose en la ocasión en forma documentada el lugar. Aclara que los cadáveres inhumados judicialmente no son cremados” (fs.30 CP)

La explicación brindada por el empleado de la morgue permite ver claramente la cadena jerárquica que estructura al CMF y sus dependencias y de qué manera, de acuerdo a sus funciones, determinados agentes están sujetos a la estricta supervisión de sus superiores.

Con respecto a los “protocolos” y a los libros copiadores –elementos de prueba documental solicitados por el CELS-²⁰, uno de los médicos forenses, cuando se le solicitó que diese cuenta de qué eran, expuso la siguiente explicación:

*“(…) que los protocolos son los **informes por escrito que realiza el médico al realizar la autopsia**, generalmente en lápiz, que luego son pasados a máquina, el original se envía al juez interviniente y la **copia queda agregada al libro copiador** (...) los protocolos, luego de dos años, se destruyen, quedando las constancias del libro copiador” (Fs. 16 vta. CP)*

La descripción realizada por los médicos y empleados acerca de la documentación con la que trabajan, del modo en que la confeccionan y de la utilidad que le dan, acompañada con la explicación acerca del funcionamiento institucional, permite ver las marcadas relaciones jerárquicas establecidas entre los distintos agentes: administrativos por un lado, médicos por el otro y entre éstos -y en orden de ascenso en la escala jerárquica-, médicos obductores –los que “trabajan” directamente sobre los cuerpos- y médicos forenses –los que supervisan, anotan y extienden certificados. En los próximos apartados se verá el lugar destacado que ocupa la cuestión jerárquica, en la medida en que impregna las prácticas y las relaciones entre los agentes.

Las irregularidades en los procedimientos

²⁰ Los libros copiadores fueron una prueba documental fundamental para el sostenimiento de la denuncia judicial. Eran la prueba escrita de la realización de las autopsias, la prueba de que efectivamente esos cuerpos habían pasado por la morgue.

Hasta aquí he intentado dar cuenta, a partir de las explicaciones brindadas por los agentes, de los procedimientos habituales y ordinarios realizados en la morgue. A partir de este punto, incursionaré en la descripción de los hechos que alterarían la rutinaria cotidianeidad burocrática de la morgue.

El mismo empleado que había realizado la minuciosa descripción acerca de las prácticas habituales en la morgue, cuando fue interrogado por el juez para que cuente si habían existido modificaciones a partir del año 1976, respondió que:

“(...) este ordenamiento que ha tratado de relatar lo más preciso posible, fue alterado para el año 1976, cuando el proceso institucional es interrumpido con la revolución militar, accediendo al poder ejecutivo la Junta Militar designada por las fuerzas armadas. No puede precisar fechas, pero en determinado momento el Director del Departamento de Obducciones (...) comunica que por disposición superior, se recepcionarán en la morgue cadáveres remitidos por las distintas autoridades preventoras con intervención de la Justicia Militar. Para ese entonces se refuerzan las guardias y comienzan a llegar cadáveres con intervención, como ha dicho, de la Justicia Militar a través del denominado, comando Zona I, Fuerzas Conjuntas, etc. Que en todos los casos sin excepción se sigue el trámite de rutina, hasta el egreso del cadáver según destino que se le diera de acuerdo al caso (...) Que durante el lapso señalado, el trabajo se incrementó de acuerdo a la cantidad de cadáveres que se recibían con intervención de la Justicia Militar y ello surge de acuerdo a las constancias que obran en los libros ya mencionados y que fueron secuestrados por el Tribunal” (fs. 31/31 vta. CP)

En otro testimonio, se evidencian no sólo las irregularidades en el funcionamiento de la morgue judicial, sino la discrecionalidad con la que operaban las fuerzas militares y la evolución de la burocracia militar-judicial con el tema de la presentación de cadáveres:

“...luego del 24 de marzo de 1976, recibió orden de su jefe inmediato, de recibir los cadáveres que fueran entregados por autoridades militares. Añade que en los primeros momentos existió cierta confusión y que el personal militar que conducía los cadáveres debió ser informado sobre la necesidad de que cada cadáver fuera remitido con algún oficio, lo que así fue cumplimentado (...) hubo casos en los cuales efectivamente sólo concurría personal militar, que en otros casos iba acompañado de un patrullero y más adelante, ya regularizada la situación, concurría sólo personal policial, con oficio en el cual se invocaba autoridad militar. Agrega que tienen entendido que había orden de la Cámara

Penal. Preguntado sobre si el personal militar que entregaba los cadáveres no se identificaba, expresó que dicho personal concurría uniformado, muchas veces con uniforme de fajina, pero que no se identificaba mostrando credenciales ni documentos, sino, en todo caso, en algunas ocasiones, manifestando el grado y el nombre, si bien no le constaba al declarante la veracidad de esas afirmaciones. Recuerda que en un caso quiso, personal militar, dejar un cadáver sin nota alguna y que el encargado de la recepción, que en esa ocasión no fue el declarante, y de cuyo nombre no se recuerda, hubo de insistir para que se cumpliera dicho recaudo. Personal militar efectuó un llamado telefónico por cuyo medio se obtuvo luego la nota solicitada. Como el declarante está a cargo de la sección se enteró al recibir la novedad del día. La única identificación de la cual existe constancia es la firma sin aclarar, que se encuentra en los recibos que debe suscribir, junto con el empleado receptor, el que lleva el cadáver. Cuando se trata de un agente de policía se deja constancia del número de placa, cosa que no podía ocurrir cuando se trataba de personal militar.” (fs.428 ca)

Es justamente ante la indiscutible presencia de hechos irregulares que aparece, como resguardo, la cuestión de la jerarquía pero también, la explicación fundada en la compartimentación de las tareas, propia de los procesos burocráticos:

“(…) que desconoce de qué forma se implementó la intervención de la morgue para la realización de autopsias de cadáveres provenientes de hechos investigados por la justicia militar, como bien pudo ser una intervención de hecho por parte de la superioridad, habida cuenta de la situación imperante. Asimismo desea aclarar que su tarea específica es la de carácter administrativo. Que el dicente no tiene autoridad para decidir o no sobre la recepción de cadáveres. Que la recepción de los mismos se formaliza a través de la mesa de entradas de la jefatura de obducciones, quien a su vez depende directamente del Director Médico de la Morgue. Que en relación a ello el dicente manifiesta que el Director actuaba sobre la base de su capacidad y conocimiento, sin consultar al respecto al declarante” (Fs. 47/47 vta. CP)

Sin lugar a dudas, el trabajo con declaraciones judiciales presenta peculiaridades y dificultades para la labor antropológica. Coincido con Balbi en que si bien es cierto que existen muchas dificultades para “distinguir en qué medida un determinado comportamiento es función de ciertos valores morales y de otros tipos de factores”, no por ello uno debe privarse de “juzgar desde ese punto de vista el comportamiento de los actores en el curso del análisis etnográfico” (op.cit., 2007:75). Ahora bien, en el caso de los

testimonios judiciales se establece una mediación en las explicaciones sobre el modo de trabajo habitual y extraordinario. Evidentemente aquí no se está observando a los actores en sus prácticas cotidianas, sino que se está leyendo –e interpretando- un tipo particular de documentos: las declaraciones judiciales. Y en este sentido, es importante considerar el contexto de producción de las mismas: personas que están siendo interrogadas²¹ por un órgano del estado –la justicia-, sobre determinados hechos en los cuales se está buscando la *responsabilidad penal* de alguien, y donde aquéllos que son interrogados están intentando demostrar, mediante distintas explicaciones, que esa responsabilidad no les pertenece. Sin embargo, más allá de estas características o, mejor aún, considerándolas como marco, lo que es posible rastrear es el modo en que los actores –conociendo el mundo y la lógica judicial- se ciñen a la normativa y a la pirámide jerárquica como sustento en la explicación de sus acciones. Estas cuestiones, sumadas a la interpretación de la excepcionalidad del contexto y a la percepción en los límites de sus propias tareas, muestran cómo –en situaciones extremas- se pueden dejar en evidencia las características más impersonales –y en ciertos casos, inhumanas- de las burocracias, sobre las que hablaba Weber (1972).

La actuación autónoma de los burócratas en determinadas instancias del proceso, hace que los actos se conviertan en un fin en sí mismo, alejándolos del resultado final. En otro de los testimonios, uno de los médicos forenses no sólo se reconoce a sí mismo como un “eslabón más en la cadena” (Weber, 1972), sino que supone que los eslabones anteriores han cumplido eficientemente su tarea y que por ello él puede –y debe- realizar la tarea que le corresponde, en esa etapa del proceso burocrático, sin mayores cuestionamientos:

“Que en cuanto a su situación particular como médico forense, debe decir que una vez que ingresó el cadáver a la Morgue, realiza la autopsia entendiendo que hubo intervención policial, a su vez con la intervención de un magistrado. Que sabe que cuando ingresa a la morgue un cadáver, es porque se dieron esos requisitos y porque se encuentra identificado con la policía” (f. 52 CP)

²¹ Aún se los llame como testigos –y no como imputados-, por las características propias del funcionamiento de la justicia penal, los actores son interrogados y colocados en un lugar donde la sospecha es la guía del procedimiento (cfr. Kant de Lima, 1995; Eilbaum, 2008; Tiscornia, 2006; Sarabayrouse Oliveira, 2001)

En la tesis de doctorado he sostenido –e intentado demostrar- que los empleados y funcionarios del CMF, necesitaban imperiosamente que sus prácticas estuviesen insertas en un camino burocrático con órdenes de responsabilidad y jerarquías. Precisaban ubicarlas dentro de la maquinaria burocrática. Los procesos de rutinización de tareas, a los que están sometidos los agentes judiciales, llevan a que los mismos naturalicen sus acciones. Es en este sentido que sostengo que no se “trata de fingir” que las cosas son de una manera -cuando en realidad son de otra-, sino que se “trata de evitar pensar” –y, más aún, cuestionar- por qué las cosas son de determinada manera. Este modo de actuar –propio, en general, de los agentes que conforman instituciones burocráticas y, en particular, de los judiciales- es el adoptado cotidianamente en situaciones institucionales ordinarias. Sin lugar a dudas, ante la imposición de un estado terrorista –donde el miedo y la desconfianza se instalan en cada una de las prácticas habituales-, esta lógica de funcionamiento se exagera.

La Morgue, la Cámara y la Corte: Aumento en el número de médicos

La utilización sistemática de la morgue por parte de las fuerzas militares era un hecho que aparecía tanto en testimonios como en documentos. La cuestión era demostrar quiénes habían sido los responsables, en términos penales, de esa decisión. Y esta demostración era un punto crucial para los abogados del CELS. Las pruebas que permitirían demostrar la responsabilidad se comenzaron a construir, una vez más, a través de un testimonio que hacía referencia a un procedimiento burocrático. Uno de los médicos que se había desempeñado como decano²² del CMF en 1977 contó en su declaración que, en aquel año, había mantenido varias entrevistas tanto con el presidente de la Cámara del Crimen como con el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). El fin de dichos encuentros era solicitarles un aumento en el número de médicos forenses. El argumento para tal pedido era el pronunciado incremento de las tareas, producto de la cantidad de autopsias solicitadas por autoridades militares:

²² El cargo de decano del Cuerpo Médico Forense es de duración anual y rotativa y es designado por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal. El cargo de director de la Morgue Judicial es permanente y lo cubre un médico que integra el Cuerpo.

(...) que recuerda que incluso en el período de su decanato, realizó visitas al Presidente de la CSJN Dr. Gabrielli y al Presidente de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Dr. Mario Pena, a ambos entre otros pedidos que formulara para el mejor funcionamiento del cuerpo, les requirió se aumentara el número de médicos forenses, que había sido reducido en el año 1955. Que como argumento fundamental para ello, se mencionó la mayor cantidad de autopsias que se estaban realizando para la autoridad militar, hablándose de ello normalmente...” (fs. 308 CP)

Esta versión de los hechos fue reforzada por las declaraciones de otros médicos forenses. En esos otros testimonios no sólo se confirmaba lo dicho, sino que se explicaba el porqué del envío periódico del listado de las autopsias a la Cámara del Crimen: “[queríamos que se] tomara conocimiento del trabajo cumplido y hacer notar el recargo de tareas que teníamos” (fs.226)

Como un dato complementario, vale decir que las características del universo de cadáveres con el que los médicos de la morgue estaban acostumbrados a tratar, había variado. Así lo planteó el CELS (1986) al hacer referencia a los cuerpos que ingresaban a la morgue antes del auge de la represión militar: “se trataba habitualmente de personas de edad avanzada, de accidentados y de unos pocos homicidios, ya que la Capital Federal siempre ha contado con un índice comparativamente bajo de muertes violentas de origen criminal” (op.cit.:11)²³. En el plazo de pocos meses, ese universo se había visto alterado “por la aparición de grandes cantidades de cadáveres pertenecientes a personas de entre 20 y 35 años, muertos por disparos efectuados a pocos centímetros de distancia, mostrando evidencias de torturas previas a su muerte. Muchos de ellos, contrariando la tesis militar del enfrentamiento, portaban signos evidentes de haber estado previamente detenidos: sin cinturón, ni cordones, atados, con marcas de esposas o de alambres, en manos y pies. Otros, desnudos completamente...” (op.cit.:13)

²³ Esta información surgía de las estadísticas que la Morgue Judicial enviaba periódicamente a la Cámara del Crimen.

El conocimiento que tenía la Cámara sobre lo que estaba ocurriendo en la morgue se confirmaba, a su vez, por los dichos de algunos empleados y funcionarios. En sus declaraciones, relataron que los primeros cadáveres remitidos por autoridades militares llegaron en el año 1976, y que la Cámara había dado –a través del Cuerpo Médico Forense– una **autorización verbal** para recibir los cadáveres. Sin embargo esta venía “verbal” no terminaba de tranquilizar a los empleados, y continuaba imperando cierta inquietud por el carácter extraordinario de la situación, así como por el estado en que se encontraban algunos de los cadáveres enviados. En una de las declaraciones, se le preguntó a un médico forense por qué no le solicitaron a la Cámara que enviara las instrucciones por escrito, interrogante al que respondió diciendo que:

“(…) la sujeción jerárquica en que se encuentran los médicos forenses con respecto a la Cámara hace muy difícil que puedan asumir actitudes de esa índole” (fs.362 CA).

Más allá de que la autoridad jerárquica pueda ser utilizada como instrumento para eludir responsabilidades –cuestión que me llevaría a una incierta interpretación de la intencionalidad de los actores–, lo cierto es que, en el recorrido de la burocracia, son recurrentes los casos en los cuales la jerarquía actúa como una instancia que obstruye cualquier decisión u opinión autónoma de los agentes. Ejemplo de ello es, también, lo dicho por el entonces secretario de superintendencia de la Cámara del Crimen, Carlos Guardia. En su declaración testimonial el funcionario judicial sostuvo que,

*“(…) en el desempeño de sus funciones entendía que no le correspondía evaluar la jurisprudencia de los organismos jurisdiccionales superiores sino que, teniendo en cuenta la naturaleza administrativa de sus funciones, **debía ejecutar las directivas, instrucciones, órdenes** que se le impartieran siempre que no advirtiera que ellas resultasen inconciliables con los dictados de su conciencia ni manifiestamente ilegales” (fs.373v)*

Los órdenes en las responsabilidades

Insertos en una lógica jerárquica, los médicos y empleados de la morgue comienzan a sostener que ninguna de sus acciones podía ser comprendida por fuera de las decisiones adoptadas por la Cámara del Crimen, organismo de superintendencia del Cuerpo Médico Forense²⁴. El reforzamiento de la responsabilidad jerárquica no discute lo planteado en párrafos precedentes acerca de la ausencia de cuestionamiento moral sobre las prácticas burocráticas. En todo caso trata de colocar dichas tareas en un ordenamiento piramidal que explique la responsabilidad de cada uno en cada una de las partes del proceso burocrático. Así, sucesivamente, mediante sus declaraciones, empleados y funcionarios de la morgue van recalando que la Cámara del Crimen -en la figura de su presidente- es el organismo que autorizó la realización de estas prácticas que a la luz de los nuevos tiempos -fines del gobierno militar- son consideradas irregulares:

“Preguntado por qué en los oficios librados por la morgue judicial al registro civil, en los trámites de inhumación administrativa, se hacía referencia a que la autopsia se había realizado por orden judicial, siendo que en realidad intervenía una autoridad militar, según mención del oficio policial de remisión del cadáver, responde que se presumía que al hacerse la obducción por los señores médicos forenses, éstos estarían autorizados por la autoridad superior judicial, o sea la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional” (Empleado de la Morgue Judicial, fs. 355 vta. CA)

Todas estas declaraciones eran acompañadas, a su vez, por oficios y distinta documentación escrita que respaldaba los acuerdos verbales -y tácitos en muchas oportunidades- entre las distintas autoridades.

Incompetencias y habeas corpus: Otra forma de demostrar conocimiento sobre los hechos

²⁴ En el año 1961 la Corte Suprema de Justicia de la Nación delegó en la Cámara del Crimen la superintendencia sobre el Cuerpo Médico Forense.

Parte del objetivo jurídico del CELS era demostrar que había camaristas que estaban al tanto de lo que ocurría en la morgue judicial y que la responsabilidad no era única, ni principalmente, de los empleados y funcionarios de la morgue:

“Los médicos, en realidad... Nosotros no denunciemos a los médicos, creo que sólo al director de la morgue. De últimas ellos eran empleados de la morgue y ¡hacían su tarea! No era una tarea ajena que hacían. Hacían autopsias de cadáveres que les mandaban. O sea que yo creo que en el grado de responsabilidad... ahí es Pena que les ha dado el acuerdo y les ha dado la salida de enterrarlos en Chacarita” (denunciante de los hechos y abogada patrocinante de las víctimas)

Va a ser una resolución, firmada por tres camaristas en octubre de 1977, la que se presentará como prueba para demostrar el conocimiento que los magistrados tenían de los hechos denunciados. Sin lugar a dudas, eran muchos los elementos documentales que sostenían esta hipótesis. Sin embargo, no debemos olvidar que, cuando el CELS ofrece prueba, propone las declaraciones de los médicos forenses sin saber, fehacientemente, qué es lo que éstos iban a declarar. En el caso de la resolución, la prueba del conocimiento que tenían los camaristas era considerada –para los abogados del CELS- indubitable.

El caso en cuestión era el de un hombre que había sido asesinado por fuerzas de seguridad y cuyo cuerpo **había pasado por la morgue judicial**. Según el relato de los familiares del mismo, junto con él estaba también una mujer que –en ese mismo acto represivo- había sido secuestrada por las fuerzas militares. Cuando la denuncia llegó a tribunales y adoptó la forma de una causa por *privación ilegítima de la libertad*, los camaristas ordenaron al juez de instrucción que se declarase incompetente y remitiese el expediente a la justicia militar para que en esa sede se continuase “investigando”.

Los abogados del CELS presentaron una copia de esa resolución de la Cámara del Crimen y solicitaron que se informasen los nombres de los camaristas que la habían firmado –los nombres de quienes la habían refrendado no aparecían, sólo unos números para identificación interna de la Cámara-, aclarando que si alguno de ellos ya no integraba

el poder judicial se lo debía llamar para prestar declaración indagatoria; si aún formaban parte de la justicia, se solicitaba la remisión de sus antecedentes a la CSJN.

Ahora bien, cabe preguntarse ¿cómo llegó a manos de los abogados del CELS la citada resolución? Una de las abogadas contó que esa resolución se encontraba en la Cámara del Crimen y que un empleado de esa dependencia, cuyo hermano estaba desaparecido, había sido el encargado de “entregar” una copia:

“El interlocutorio no tenía los nombres de los camaristas sino unos números que permitían una identificación. Nosotros, en realidad, conocíamos los nombres pero debíamos hacer como que no, por eso en la denuncia solicitábamos los nombres” (denunciante de los hechos y abogada patrocinante de las víctimas)

Uno de los camaristas que había redactado la mencionada resolución señaló, en un plenario de la Cámara celebrado el 30 de diciembre de 1982²⁵, que ninguna de las disposiciones adoptadas por la Morgue Judicial en los casos de cadáveres remitidos por fuerzas militares, obedecía a órdenes que hubiese impartido el tribunal de segunda instancia²⁶. Mediante la copia de la resolución de 1977, el CELS buscó demostrar lo contrario. La explicación pretendía ser sencilla: a través de esa resolución la Cámara había ordenado declarar la incompetencia de un juzgado de instrucción para intervenir en la causa de una persona cuyo cadáver había estado en la morgue a solicitud de las fuerzas armadas. Es decir, la Cámara había impartido órdenes con respecto al destino de esos cadáveres.

Una situación similar se presentó en otro caso donde -como decía la abogada entrevistada- mientras con una mano alegaban desconocimiento, mediante el rechazo de los habeas corpus, con la otra autorizaban la inhumación de esos cuerpos cuyos destinos habían negado conocer. Así, en la causa administrativa seguida ante la CSJN, el CELS solicitaba la reapertura del sumario²⁷ planteando una cantidad de irregularidades, que la Corte no había

²⁵ La causa de la morgue había sido iniciada hacía más de un mes.

²⁶ Así se denomina a la Cámara de Apelaciones.

²⁷ El sumario iniciado ante la Corte Suprema había sido clausurado a los siete meses de haberse iniciado por considerar los ministros que “no se revelan irregularidades en el funcionamiento de la morgue en el transcurso de los años solicitados”. En agosto de 1984, con la vuelta del gobierno constitucional, la CSJN –ahora con una nueva composición- acepta la reapertura del sumario.

evaluado como tales, destacándose entre ellas la referente al “Libro de Habeas Corpus” de los años 1976,1977,1978 y 1979 de donde surgía que:

“(...) habeas corpus como el caso de Martín Ramón Landín, que fueron contestados en forma negativa, es decir que se desconocía la detención o el paradero, no obstante tal información –que por ello resulta falsa-, se conocía perfectamente que habían sido muertos puesto que los cadáveres habían pasado por la Morgue Judicial” (fs.274, CA).

De más está recordar que no sólo estas causas permitían advertir el conocimiento que tenían los camaristas sobre los hechos en cuestión, sino que existían también múltiples notas remitidas por el CMF a la Cámara del Crimen en las que se hacía saber la cantidad de autopsias realizadas periódicamente:

“(...) el decano del Cuerpo Médico elevaba regularmente a la Cámara, listas de las autopsias ordenadas por autoridades militares con el fin de que posteriormente no pudiesen alegar las autoridades de superintendencia que los procedimientos realizados en la morgue eran desconocidos por ellos” (Médico forense, fs. 423 CA)

Asimismo, a lo largo del expediente, en muchos testimonios se menciona la reunión –con frondoso despliegue militar- que tuvieron el presidente de la Cámara del Crimen y el militar a cargo del Cuerpo I de Ejército, Roberto Roualdés²⁸.

En párrafos precedentes he planteado que, en muchas oportunidades, los casos excepcionales echan luz sobre las prácticas y procedimientos ordinarios y, fundamentalmente, sobre aquéllos que no se ajustan a la reglamentación. Es en este

²⁸ Este hecho fue desarrollado extensamente en mi tesis doctoral. Sucintamente, lo que allí se relata es la realización de una reunión a puertas cerradas entre el presidente de la Cámara del Crimen y el jefe del Cuerpo I de Ejército. El encuentro se realizó en el despacho del camarista e implicó un llamativo despliegue por parte de las fuerzas militares. Más allá de los matices en los relatos de las distintas personas que prestaron su declaración testimonial, “lo que queda claro es que esta reunión marcó un punto de inflexión a partir del cual, el “desafortunado” y “atípico” incidente de los seis cadáveres arrojados en el patio de la morgue, sería acomodado a la rutina burocrática: de ahora en más, los cadáveres de “subversivos” que pasasen por la Morgue seguirían el trámite rutinario de la obducción a fin de no generar ningún tipo de suspicacia ni malestar entre los funcionarios” (op.cit.:64)

encuadre en el que se debe comprender un oficio intercalado entre la abundante documentación judicial, mediante el cual un Tribunal del Trabajo requiere la utilización de las dependencias de la morgue judicial para la realización de una autopsia. Distintas declaraciones, notas y oficios muestran cómo la Cámara del Crimen resuelve este pedido a través de una reunión plenaria –es decir con la totalidad de sus miembros- explicitando detalladamente los pasos administrativos que debían seguirse. Esta tramitación burocrática “*utilizada desde tiempos inveterados*” al decir de un funcionario judicial (fs. 342 vta.), muestra el especial cuidado que se tomaba en aquellos casos en los cuales quienes solicitaran la morgue no fuesen jueces pertenecientes a la justicia criminal ordinaria, es decir a la justicia penal de la Capital Federal. En contraste, permite ver lo irregular de los procedimientos en los que intervenían fuerzas militares, donde las órdenes podían ser verbales, deducibles de la situación excepcional, y sostenidas en consentimientos tácitos²⁹. De hecho, en su declaración testimonial, quien había ocupado la presidencia de la Cámara del Crimen en el período en cuestión destaca este hecho:

“En lo relativo al ingreso de cadáveres a la Morgue Judicial y la realización posterior de la autopsia por los médicos forenses, pero en relación exclusiva con hechos en los que intervino la Justicia Militar, debe decir que no hubo un acuerdo de superintendencia específico para tal tema, ni recuerda que haya habido alguna reunión de consulta sobre tal tema. Agrega, que ese aspecto no fue tema de conversación en la Cámara mientras estuvo el dicente” (fs.228 vta. cp)

²⁹ La aclaración acerca de la “reunión plenaria” de la Cámara no es un dato menor, “da cuenta de la trascendencia otorgada a la decisión de facilitar o no las instalaciones de la morgue a pedido de un juez de un fuero que no sea el criminal. La importancia otorgada a la resolución del pedido judicial contrasta con la liviandad con que será facilitada la infraestructura forense ante el reclamo militar” (Sarrabayrouse, 2008a:51 nota al pie 9)

Conclusiones

Una pregunta que puede sostenerse a lo largo de la lectura de este artículo, es acerca del porqué de la utilización de la morgue por parte de fuerzas militares. Tal vez esta cuestión no es pasible de ser completamente respondida. Lo que sí se puede sostener, gracias a la información brindada por las pruebas documentales y las declaraciones de empleados y funcionarios de la morgue y del CMF, es que los cadáveres de desaparecidos fueron incorporados metódicamente a las etapas administrativas y rutinarias de la morgue. Hacia fines del año 1976 la realización de autopsias solicitadas por autoridades militares prácticamente se había transformado en una actividad corriente.

Ahora bien, que estos “casos especiales” se hayan incorporado a las rutinas laborales, no quiere decir que todo el tratamiento burocrático fuese el mismo que en los casos ajustados a la normativa en los que intervenía una autoridad judicial. Fue el conocimiento de las burocracias y el escrutinio minucioso realizado por ciertos abogados, lo que permitió correr el velo tras el que se ocultaban estas prácticas irregulares. Y en este sentido, es que entiendo es posible discutir aquellas afirmaciones que sostienen que la dictadura no dejó huellas, pruebas, listados. Tal vez no existan –o no hayan sido descubiertos aún- registros detallados de personas desaparecidas, pero lo que sí existen son las huellas dejadas por las burocracias (judiciales, penitenciarias, policiales, administrativas) en su accionar cotidiano y poco espectacular. Lo que es necesario, también, es la existencia de personas dispuestas a reconstruir estos derroteros.

Bibliografía

- Balbi, Fernando. *De leales, desleales y traidores. Valor moral y concepción de política en el peronismo*. Buenos Aires, Antropofagia, 2007.
- Bauman, Zygmunt. *Modernidad y Holocausto*. Madrid, Sequitur, 1997.
- Cohen, Stanley. "Crímenes estatales de regímenes precios: Conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado". En: *Nueva Doctrina Penal*. 1997/B. Buenos Aires, Editorial del Puerto, 1997.
- Eilbaum, Lucía. *Los casos de policía en la Justicia Federal en Buenos Aires. El pez por la boca muere*. Buenos Aires, Antropofagia, 2008.
- Giddens, Anthony. *La constitución de la sociedad*. Barcelona, Paidós, 1995.
- Kant de Lima, Roberto. *A policia da cidade do Rio de Janeiro. Seus dilemas y paradoxos*. Rio de Janeiro. Ed. Forense, 1995.
- _____. "Policía, justicia y sociedad en el Brasil: un abordaje comparativo de los modelos de administración de conflictos en el espacio público" En: Tiscornia, S. y Pita, M.V. (ed.): *Derechos Humanos, tribunales y policía en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires. Facultad Filosofía y Letras (ICA) UBA / Antropofagia, 2005.
- Martínez, Josefina. "Reformas y reformadores. El lugar de los juristas expertos en la arena política de las reformas policiales y judiciales". Ponencia presentada en el Sexto Congreso Argentino de Antropología SOCIAL / VI CAAS. Simposio: Antropología Política y Jurídica. Mar del Plata, 14 a 16 de septiembre de 2000.
- Santos, Boaventura de Sousa. *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá, ILSA, 1991.
- Sarrabayrouse Oliveira, María José. *Etnografía de las prácticas y procedimientos en la justicia penal durante la dictadura militar (1976-1983)*. Tesis doctoral, 2008a.
- _____. "Reflexiones metodológicas en torno al trabajo de campo antropológico en el campo de la historia reciente". Ponencia presentada en las V Jornadas de Investigación en Antropología Social. Buenos Aires, 19, 20 y 21 de noviembre, 2008b.

_____. “Culturas jurídicas locales: Entre el igualitarismo y las jerarquías”, en *Cuadernos de Antropología Social. Antropología de la Cultura*. Instituto de Ciencias Antropológicas, Sección Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires. N° 13. Agosto, 2001.

Tiscornia, Sofía. *Activismo de los derechos humanos y burocracia estatales. “El caso Walter Bulacio”*. Buenos Aires. Ed. del Puerto, 2008.

Tiscornia, Sofía y Sarrabayrouse Oliveira, María José. “Sobre la banalidad del mal, la violencia vernácula y las reconstrucciones de la historia”. En: Sofía Tiscornia (comp.): *Burocracias y violencia. Ensayos sobre Antropología Jurídica*. Buenos Aires. Antropofagia, 2004.

Weber, Max. “La política como vocación”. En: *Ensayos de sociología contemporánea*. Buenos Aires, Planeta, 1972.